

Popayán 22 de septiembre de 2022.

Doctora:

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ**

Jueza Cuarta Civil del Circuito

Popayán.

Radicado: 2021-00186-00  
Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.  
Demandante: JOSÉ RICARDO CELY MARIÑO  
Demandados: JHON DARÍO ARIAS VÁSQUEZ y OTROS

**MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.801.145 de Popayán, abogada en ejercicio que cuenta con tarjeta profesional número 363.804 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio y quien para efectos del referenciado proceso soy la apoderada del señor **JOSÉ RICARDO CELY**, que es la parte demandante; con el debido respeto que usted se merece señora Juez, por medio del presente escrito presento recurso de reposición en contra del auto No. 700 de fecha 16 de septiembre de esta anualidad, el cual fue notificado por estados el día 20 de octubre de esta anualidad; el presente recurso lo fundamento en los siguientes.

#### I. HECHOS:

**Primero:** dentro del trámite de la demanda se allegaron los anexos de la diligencia de notificación personal y notificación por aviso, a la demanda **ESPERANZA PRADO PAREDES**, las cuales se hicieron conforme a lo reglamentado dentro de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y las cuales fueron allegadas al su despacho conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022.-

**Segundo:** para el 06 de mayo del 2022 por medio servicio posta “ENVÍA” se remitió la citación de notificación personal, a la demandada **PRADO PAREDES**, a la dirección “CARRERA 9 # 79 N – 60 BARRIO EL PLACER de la ciudad de Popayán tal y como consta dentro del certificado expedido por la empresa de servicio postal y que fue allegado a su despacho en una primera oportunidad el 11 de julio del presente año y en segunda oportunidad el 11 de agosto esta misma anualidad. -

**Tercero:** para el 11 de agosto de este año, se realizó la notificación por aviso, por la misma empresa de servicio postal, diligencia de notificación que se realizó conforme a lo establecido 292 del Código General del Proceso, y que como consta dentro la constancia expedida por la empresa de servicio postal se realizó a la dirección “CARRERA 9 # 79 N – 60 BARRIO EL PLACER de la ciudad de Popayán.

**Cuarto:** la anterior diligencia se allegó a su despacho por medio de correo electrónico de fecha 24 de agosto del 2022.-

**Quinto:** ahora bien, su despacho por medio de auto No 700 resolvió “**PRIMERO REQUERIR** a la parte demandante mediante su apoderada judicial, para

*que adose al expediente constancia que permita tener por integrado el contradictorio frente a la señora demandada antes mencionada en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, trayendo como consecuencia, la condena en costas y perjuicios si a ello hubiere lugar.- “*

por a lo anteriormente expuesto y según lo reglamentado dentro del artículo 318 del código general del proceso me encuentro dentro de los términos para presentar el presente recurso de reposición en contra de auto No.700.-

## **II. FUNDAMENTO DE LA REPOSICIÓN**

Como se observa dentro de lo allegado a su despacho las diligencias de citación para notificación personal y notificación por aviso a la demandada **ESPERANZA PRADO PAREDES** se realizaron conforme a lo establecido dentro de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

### **FRENTE A LA DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

*Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.*

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

*Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*

*Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

*3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este*

caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

La citación de notificación persona que se realizó a la señora esperanza prado paredes cumple a cabalidad con los requisitos señalados dentro del artículo 291, como también se puede observar que dentro de la constancia expedida por la empresa de servicio postal contratada para remitir dicha diligencia se observa que esta se remitió a la dirección de notificación CARRERA 9 # 79 N – 60 BARRIO EL PLACER la cual se puso en conocimiento a su despacho dentro del libelo.

## **FRENTE A LA DILIGENCIA NOTIFICACIÓN AVISO**

**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Ahora frente a la diligencia de notificación por aviso también cumple a cabalidad lo reglamentado por el artículo antes referenciado y como se puede constar dentro de

la certificación expedida por la empresa de servicio postal, esta también fue remitida a la CARRERA 9 # 79 N – 60 BARRIO EL PLACER.

Por lo anteriormente expuesto

### III. PETICIÓN

**Primero:** sírvase reponer para revocar el auto No 700, y téngase como notificada a la señora **ESPERANZA PRADO PAREDES**, de la presente demanda y se continúe con el tramite de la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

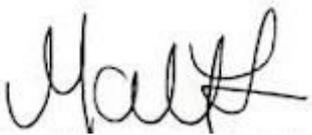
### IV. ANEXO

1. constancia de la diligencia de notificación personal, realizada el 07 de mayo del 2022 que fue entregada por el servicio de mensajería postal ENVIA, que cuenta con numero de guía No 506000038311 y que se puede observar que fue enviada a la dirección CARRERA 9 # 79 N – 60 BARRIO EL PLACER de la ciudad de Popayán. Recibida por el señor **MARCELINO PAREDES**
2. constancia de la diligencia de notificación aviso, realizada el 12 de agosto del 2022 que fue entregada por el servicio de mensajería postal ENVIA, que cuenta con numero de guía No 506000041837 y que se puede observar que fue enviada a la dirección CARRERA 9 # 79 N – 60 BARRIO EL PLACER de la ciudad de Popayán, la cual fue recibida por el señor **CARLOS PRADO**

con lo anteriormente expuestos, sin mas

muchas gracias por la atención prestada

atentamente.



**MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ**

C. de c.1.061.801.145 de Popayán,

T. P. 363.804 expedida por el C. Superior de la J.